



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre dos de dos mil veintiuno

PROCESO	VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	JUAN PABLO PÉREZ BETANCUR
DEMANDADOS	HEREDEROS FREDY ALBERTO LONDOÑO MUÑOZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2021-0384 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0279 -2021

Mediante proveído del 12 de agosto de 2021, notificado por Estados Electrónicos Nro. 113 del día 13 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida por **JUAN PABLO PÉREZ BETANCUR**, frente al señor **JOHAN SEBASTIAN LONDOÑO PÉREZ**, en calidad de heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante **FREDY ALBERTO LONDOÑO MUÑOZ**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

Auto Interlocutorio Nro. **0279** - 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

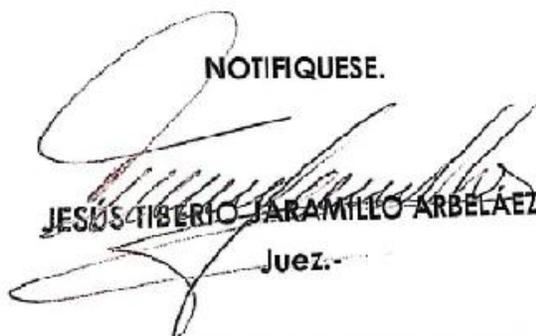
Radicado Nro. **2021-00384**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida, a través de apoderado judicial, por **JUAN PABLO PÉREZ BETANCUR**, frente al señor **JOHAN SEBASTIAN LONDOÑO PÉREZ**, en calidad de heredero determinado y de los herederos indeterminados del causante **FREDY ALBERTO LONDOÑO MUÑOZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO. -ORDENAR el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-